



San Andrés, Isla, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-4003002-2023-0233-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADO	VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0872-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por , representada legalmente por **BANCO POPULAR S. A.** (Nit 860007738), a través de apoderado judicial, contra **VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA C.C.** No. 40.993.857, el cual se regirá por el trámite de un proceso Ejecutivo Singular, se advierte que el PAGARE anexo al libelo de demanda reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), por haber aportado al libelo documento que constituye Titulo Valor al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9 a través de apoderado judicial, contra **VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA C.C.** No. 40.993.857, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.716.543). saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré No. 77-00364
- Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario –sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré 77-00364, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 30 DE MAYO DE 2023 y hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación 05 de febrero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica a la togada **NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.895.900 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.895 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ MARIANO

JUEZ